



Tipo de proceso	: Verbal -Pertenencia-
Radicación	: 11001310301920210011800

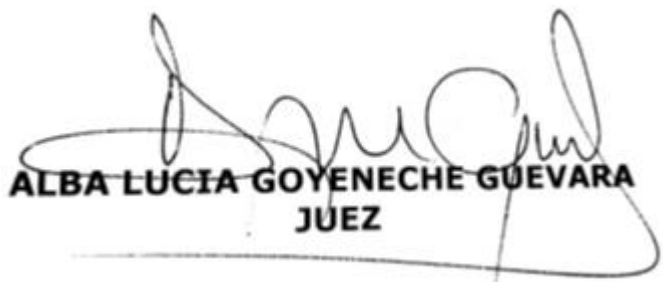
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el juzgado rechaza la anterior demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la previsión del numeral 1 del art. 20 del ordenamiento en cita, en virtud del cual, son de competencia de los jueces del circuito en primera instancia, los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

En efecto, conforme se desprende de la información catastral incorporada en la factura de impuesto predial unificado allegada al legajo, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de este proceso no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en el art. 25 *ib ídem*, para que sea de competencia de este despacho el asunto objeto de estudio. (num 3 art 26 C. G. del P.)

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina Judicial, para que sea sometida al reparto de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad en atención a lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 del ordenamiento procesal en mención. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>08/04/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.057</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria